III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 1506/1990, de 23 de noviembre, conce-28842 diendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Nordo Dinar.

Visto el expediente incoado a instancia de don Nordo Dinar, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Nordo

Dinar, hijo de Mesim y de Girsaya.

Art. 2.º La expresada concesión La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justici, ENRIQUE MUGICA HERZOG

ORDEN de 24 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid dictada con fecha 10 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 586/88 interpuesto por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. 28843

En el recurso contencioso-administrativo número 586/88, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda de la pretensión de que aplicase a los trienios devengados por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias el coeficiente 2,6, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 23 de octubre de 1987 y 25 de febrero de 1988, denegatorias de las pretensiones formuladas por don Primitivo García Viruega, don Ramón González Vargas, don Pedro Cano Sánchez, García Viruega, don Ramón González Vargas, don Pedro Cano Sánchez, don José Manuel Corral Galache, don Constancio Zatarairi Mayor, doña María Lourdes Hernández Hernández, doña María Dolores Blanco Prieto, doña Pilar S. Alejo Andrés, don Teodomiro Rodríguez Rodríguez, don Jesús Borrego Sánchez, don Carmelo González Sánchez, don Angel Martín Muñoz, doña Isabel Rodríguez González, don Nazario Vara Paz, don Miguel Rodríguez González, don Tomás González Gómez, don Miguel Angel González Rosado, don Argimiro Ramos González, don Tomás Hernández Castilla, don Fernando Martin Sánchez y don Pedro López Fernández, a quienes reconocemos el derecho a percibir los trienios perfeccionados durante su permanencia en el Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias con arreglo al valor señalado para los del Cuerpo de Ayudantes, con abono de las diferencias señalado para los del Cuerpo de Ayudantes, con abono de las diferencias devengadas a partir de los cinco años anteriores a la formulación por cada uno de ellos de su pretensión. No hacemos expresa imposición de

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo

en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 24 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

ORDEN de 15 de noviembre de 1990 por la que se manda 28844 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Espes, a favor de don Carlos Franco de Espes y Mantecón,

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaria de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Espes, a favor de don Carlos Franco de Espes y Mantecón, por fallecimiento de su padre, don José María Franco de Espes y Dominguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1990.

MUGICA HERZOG

Iltmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28845

ORDEN de 15 de noviembre de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Salcedo-Bermejillo, a favor de doña Adela Corredor y Saavedra, por fallecimiento de su padre, don Cristino Corredor y Salcedo.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Salcedo-Bermejillo, a favor de dona Adela Corredor y Saavedra, por fallecimiento de su padre, don Cristino Corredor y Salcedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Iltmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28846

ORDEN de 4 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 13 de marzo de 1989, del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 30 de diciembre de 1987, por el concepto Impuesto sobre Sociedades, retenciones por intereses de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.291, que anuló la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 25 de febrero de 1986, que